



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Interlocutorio No.	208
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	MARIA NOHEMY GIRALDO ARISMENDI C.C. 21.293.607
Ejecutado	ROBINSON MURILLO GIRALDO C.C. 98'525.511
Radicado	No. 05-266 31 10 005 <u>2020 -00078</u> 00
Asunto	Decreta Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación

Realizada la liquidación de crédito por el Despacho, se observa que el señor ROBINSON MURILLO GIRALDO ha cancelado en su totalidad la obligación alimentaria adeudada a favor de la señora MARIA NOHEMY GIRALDO ARISMENDI por lo cual se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El **sujeto activo** es quien realiza el pago, en este caso el señor ROBINSON MURILLO GIRALDO. El **sujeto pasivo**, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, la señora MARIA NOHEMY GIRALDO ARISMENDI beneficiaria de la cuota alimentaria. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a la señora MARIA NOHEMY GIRALDO ARISMENDI quien inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas. El proceso se terminará por pago hasta el 30 de abril inclusive del presente año, y como a el señor ROBINSON

MURILLO GIRALDO, le han venido realizando descuentos por un valor superior a la cuota alimentaria, tiene un saldo a su favor, dinero que viene siendo depositado a la cuenta de este Despacho, por lo tanto, se ordena la entrega de título judicial por el valor del excedente de la deuda, es decir TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13'697.733), saldo excedente por concepto de pago total de la obligación al señor ROBINSON MURILLO GIRALDO, satisfaciendo así el total de la deuda; por lo que es procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por el treinta por ciento (30%) del salario devengado, honorarios, primas y bonificaciones y demás prestaciones que percibe el demandado ROBINSON MURILLO GIRALDO (C.C. 98'525.511), como empleado de la Alcaldía de Medellín.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E,

PRIMERO. - **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria a favor de MARIA NOHEMY GIRALDO ARISMENDI queda cancelada hasta el 30 de abril del año 2021.

TERCERO. - Se ordena el fraccionamiento de loa títulos judiciales, entregando DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$10'236.159,32) a la señora MARIA NOHEMY GIRALDO ARISMENDI ejecutante en el proceso, satisfaciendo así el total de la deuda, y saldo, excedente de los títulos, es decir, TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13'697.733,68), se entregará al ejecutado, señor ROBINSON MURILLO GIRALDO (C.C. 98'525.511), por pago total de la obligación.

CUARTO. - Se ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO. - ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

SEXTO. - No hay lugar a condena en costas.

NOTÍFIQUESE,



DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°057
Fijado hoy 19 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria